

**LEY 63/1980, DE 8 DE OCTUBRE, SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 2.136.891.025 PESETAS, CON DESTINO A SATISFACER OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACION DE PERSONAL DOCENTE («BOE» núm. 289, de 2 de diciembre de 1980).**

*Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 25-I-1980 y presentado en el Congreso de los Diputados el 26-II-1980.*

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 4-III-1980. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 128-I, de 13-III-1980.

Informe de la Ponencia: 30-IV-1980.

Dictamen de la Comisión: 11-VI-1980.

Publicación de las enmiendas que se mantienen para su defensa ante el Pleno: 21-VI-1980.

Aprobación por el Pleno: 27-VI-1980. Texto publicado el 5-VII-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 105.

#### SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 8-VII-1980.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 115 (a), de 8-VII-1980.

Enmiendas publicadas: No se presentaron.

Aprobación por el Pleno: 25-IX-1980. Texto publicado el 26-IX-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 74.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo 1.º*

Se concede un crédito extraordinario por un importe de 2.136.891.025 pesetas, al Presupuesto de la sección 18, «Ministerio de Educación»; servicio 03, «Dirección General de Personal»; capítulo I, «Remuneraciones de personal»; artículo 17, «Personal eventual, contratado y vario»; concepto 172, «Personal contratado».

*Artículo 2.º*

El crédito extraordinario se financiará con bajas en el Presupuesto para 1979 de la sección 18, «Mi-

nisterio de Educación»; concepto 01.12, «Retribuciones del Personal», por importe de 150 millones de pesetas, y 05.721/2, «Programa de Formación Profesional»; por importe de 1.986.891.025 pesetas.

*Artículo 3.º*

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 8 de octubre de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ